



CARPETA FISCAL N°	506014508-20245-3755-0
IMPUTADO	Cinthia Pamela Pajuelo Chávez Los que resulten responsables
DELITO	Falsificación de documentos Falsedad ideológica
AGRAVIADO	Jurado Nacional de Elecciones
FISCAL ASIGNADO	Nancy Lostaunau Vergara

## DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES – SEDE FISCAL

### Disposición N° 01

Lima, once de diciembre de dos mil veinticinco. -

I. ANTECEDENTES: Denuncia presentada por los ciudadanos Daniel Alberto Romero Ramírez, Marlene Sofía Cuentas Carrera, Erick Manuel Loayza Alvarado, contra **CINTHYA PAJUELO CHÁVEZ** y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la fe pública -Falsificación de documentos y Falsedad Ideológica en agravio del Jurado Nacional de Elecciones; y,

#### II. CONSIDERANDO:

##### **Primero: Hechos denunciados**

Se desprende de la documentación enviada por la Fiscalía de Prevención del delito, tras haberse inhibido del conocimiento de la denuncia, que las personas de Erick Manuel Loayza Alvarado, Daniel Alberto Roberto Ramírez y Marlene Sofía Cuentas Carrera, sindican a **Cinthya Pajuelo Chavez**, en su calidad de Presidenta del Comité Nacional Electoral (CNE), no haber inscrito ante la ONPE, a los candidatos ganadores que fueron proclamados por el Comité Nacional Electoral del partido político Acción Popular, ya que excluyó del padrón de ganadores a los delegados electos, que fueron proclamados mediante Resolución N° 069-2025/CNE-AP y Resolución N° 070-2025/CNE-AP (03/12/2025) y, por el contrario incluyó a ciudadanos no elegidos como presuntos ganadores del proceso electoral primario del partido mencionado, el que fue inscrito y publicado por la ONPE el 04 de diciembre de 2025, configurándose así el delito contra la fe pública en las modalidades de falsificación de documentos y falsedad ideológica.

Se desprende además de la documentación anexa, que el padrón de ganadores para delegados del partido político Acción Popular, se habría

Sylvia Jacqueline Jack Ramos

Fiscal Provincial Titular  
ATO DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LIMA CERCADO -  
BREÑA - RÍMAC - JESÚS MARÍA - 8VA CORPORATIVA

falseado, simulando o alterando información, creándose una presunta realidad sobre hechos que el documento debería reflejar verazmente, sobre todo cuando este documento -padrón de ganadores- fue presentado ante la ONPE, generándose posiblemente que el domingo 07 de diciembre de 2025, se lleven a cabo elecciones electorales primarias, donde los presuntos delegados que habrían sido incluidos por la Presidente del Comité Electoral, votarían por los candidatos a diputados, senadores y presidentes, lo que implica la presunta comisión del delito contra la fe pública.

También se le imputa a Cinthya Pajuelo Chávez, la comisión de los delitos de usurpación de función pública, suplantación de votante, atentado contra el derecho a sufragio y omisión de funciones, lo que será fundamentado por los denunciantes.

### **Segundo: Calificación jurídica inicial de los hechos**

Falsificación de documentos At.427 primer y segundo párrafo(primer y segundo párrafo) "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas".

Falsedad ideológica "l que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas"

Sylvia Jacqueline Gutiérrez Ramos

Fiscal Provincial Titular  
4TO DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LIMA CERCADO  
BRENA - RIMAC - JESÚSMARIA RUE COFORPRA 217A

### Tercero: Titularidad de la acción penal

De conformidad con el inciso 1 y 5 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -Decreto Legislativo N° 052- el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal y como tal ejerce la potestad persecutoria del delito y asume la titularidad de la carga de la prueba, en tan sentido está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, con esta finalidad conduce y controla los actos de investigación.

### Cuarto: Inicio de los actos de investigación

Teniendo en cuenta que las diligencias preliminares tienen por finalidad los actos destinados a determinar si han tenido lugar los hechos puestos de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión y tener mayores elementos de cargo y descargo que permitan a este Despacho Fiscal emitir pronunciamiento certero y adecuado respecto de los ilícitos imputados; en el presente caso, de la revisión de los hechos expuestos en la denuncia y los primeros recaudos que se acompañan, ameritan una investigación a nivel Fiscal que amerita reunir la prueba indispensable sobre la presunta comisión del hecho delictivo y sus autores -causa probables del hecho imputado- y de esta manera, decidir el ejercicio de la correspondiente acción penal.

  
Sylvia Jacqueline Sack Ramos  
Fiscal Provincial Titular  
DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LIMA CERCADO  
FNCNIA - PIAMAC - JESÚS MARÍA E/VI CORPÓRATA

### Quinto: Plazos de las diligencias preliminares

El plazo de las diligencias preliminares es de SESENTA DÍAS conforme a lo dispuesto por el artículo 334 inciso 2 del Código Procesal Penal, artículo que entró en vigencia por la dación del Decreto Legislativo N° 1206 publicado el 23 de setiembre de 2015, plazo que se inicia desde que el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia, sin embargo, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

A tal orden de ideas debe agregarse que la Sala Permanente de la Corte Suprema, mediante Casación N° 02-2008 de fecha 03 de junio de 2008, que constituye doctrina jurisprudencial, ha señalado que el plazo para las Diligencias Preliminares, constituye uno diferente al de investigación preparatoria, el cual no puede exceder el máximo señalado para esta, es decir, **para la actuación de las diligencias preliminares se cuenta con un plazo máximo de ciento veinte días.**

Siendo esto así, luego de analizado el presente caso, este Despacho Fiscal es del criterio que el plazo razonable para realizar las diligencias a nivel preliminar es de **CINCUENTA DIAS**, el cual, de ser necesario, se podrá ampliar en sede Fiscal hasta el plazo máximo de Ley en caso se requiera completar las diligencias preliminares actuadas.

### III. DECISIÓN FISCAL:

**INICIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL, POR EL PLAZO DE CINCUENTA DIAS (50 días) contra CINTHYA PAJUELO CHÁVEZ y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la fe pública -Falsificación de documentos y Falsedad Ideológica, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos que lleve a cabo las siguientes diligencias preliminares:**

1. Se reciba la declaración del denunciante Daniel Alberto Romero Ramírez, habilitándose el día 6 de enero de 2026 a horas 09:00, debiendo conectarse al siguiente enlace <https://meet.google.com/bhb-znys-eiv> .
2. Habilítese e día 06 de enero de 2026 a horas 10:00am a fin de recibir la declaración de Marle Sofía Cuentas Carrera, quien deberá conectarse al siguiente enlace <https://meet.google.com/caa-ckoi-rfe> .
3. Se habilite el día 06 de enero de 2025 a horas 11:00am a fin de recibir la declaración de Erick Manuel Loayza Alvarado, quien deberá conectarse al siguiente enlace <https://meet.google.com/tco-ssyarar> .
4. Se habilite el día 06 de enero de 2025 a horas 12:00p a fin de recibir la declaración de Cinthya Pajuelo Chávez, quien en compañía de su abogado defensor deberá unirse al siguiente enlace <https://meet.google.com/cdo-ioei-irt> .
5. Se habilite el día 06 de enero de 2025 a horas 14:30pm a fin de recibir la declaración indagatoria del procurador público del Jurado Nacional de Elecciones, quien deberá unirse al siguiente enlace <https://meet.google.com/yyu-ddof-bov> .
6. Se practiquen las demás diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SSR/nlv

*Sylvia Jacqueline Sack Ramos*  
Fiscal Provincial Titular  
ATO DESPACHO PROVINCIAL PEÑA DE LIMA CERCADO  
BRENDA RIMAC - JFSS MARÍA F. F. CORDRATINA